DICTAMEN N° 190/20
REF: E3-2020-7828-A S/OFICIO N° 71/20- JUZGADO LABORAL N° 3.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

AL: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
ESC. SHEINA MARLENE WAICMAN
PROVINCIA DELCHACO

De mi consideración:

I. Se solicita nuestra intervención y opinión acerca del Oficio N° 71/2020 de fecha 13/05/2020 del Juzgado del Trabajo N° 3 de esta ciudad –fs. 1- en los autos caratulados: "Guzman Sanchez Domingo y Acosta Vicenta c/Abras Jose Luis s/Embargo Preventivo", expte. N° 368/20, que dispone tomar razón del embargo trabado en autos sobre el inmueble identificado como Folio Real Matrícula N° 15.532, del Departamento San Fernando.

II. A fs. 05/07 obra informe de la Dirección General del Registro de la Propiedad del Inmueble del Chaco, Dra. Marina Ramírez Grismado, quien se expide haciendo saber que el organismo se encuentra comprendido en la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado en la provincia. Que en virtud de ello no se recibe documentación alguna ni trámite, por encontrarse – según Decreto N° 432/20 y siguientes – con plazos y términos suspendidos. Agrega que el Registro se encuentra inhabilitado a dar ingreso a trámite alguno, por la restricción de las actividades notariales.

Asimismo, a fs. 10/11 obra intervención de la Asesoría legal del Ministerio de Gobierno y Trabajo, quien comparte lo expuesto por la Sra. Directora del Registro de la Propiedad Inmueble, requiriendo nuestra intervención y opinión.

III. Ahora bien, por decreto nacional N° 467/2020, se habilitan ciertas actividades, entre ellas de notarios y notarias "… cuando la misma se encuentre limitada exclusivamente a posibilitar el cumplimiento de las actividades y servicios de que da cuenta la precitada normativa u otra que pudiera en el futuro ampliar el listado de actividades y servicios esenciales, debiendo otorgar los actos notariales del caso sólo con la intervención de las personas para ello, evitando reuniones …". En este mismo sentido, se dictó el decreto N° 524/2020, exceptuándose del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a la actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.

COPIA DIGITAL

En este marco normativo, el gobernador de la Provincia del Chaco, mediante decretos N° 488/2020 y N° 540/2020, adhirió a la medida, manteniendo la suspensión de términos administrativos y las restricciones, estableciendo en el Anexo III "… servicios profesionales: podrán funcionar con restricción horaria debiendo asignar turnos con intervalos entre los mismos de al menos quince minutos sanitizando e higienizando los ambientes…".

Planteada la cuestión en los términos que anteceden, se comparten las opiniones vertidas por las instancias preopinantes, debiendo supeditarse el ingreso del mandato judicial y anotación del embargo trabado en los autos mencionados sobre el inmueble identificado como folio real matrícula N° 15.532- Dpto. San Fernando hasta tanto se reactive la suspensión de términos y plazos en el Registro de la Propiedad Inmueble, para evitar futuras nulidades, todo ello en el contexto de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 02-06-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL